

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

PRECIOS DE SUSCRIPCION

Por un año. 36 pesetas.
Trimestre. 9 id.

Número suelto 50 céntimos.
Edictos de pago y anuncios de interés particular, se insertarán á 50 céntimos línea.

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular, á los veinte días de su promulgacion, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgacion el día en que termine la insercion de la ley en la GACETA.—(Artículo 1.º del Código Civil).

La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

PUNTO DE SUSCRIPCION

En la Contaduría de la Diputación, durante las horas de oficina.

Toda la correspondencia se dirigirá al Administrador del BOLETIN OFICIAL.

Las suscripciones y anuncios se servirán previo pago.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (q. D. g.)
S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia,
S. A. R. el Príncipe de Asturias é Infantes y demás personas de la Augusta, Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 12 de Junio de 1922.)

ADMINISTRACION PROVINCIAL

GOBIERNO CIVIL

Servicio de Higiene y Sanidad pecuarias.

CIRCULAR NÚMERO 2.109.

Habiéndose presentado las epizootias á que se refieren las relaciones que á continuacion se insertan en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 12 del Reglamento para la ejecucion de la ley de Epizootias vigente, con esta fecha, y en uso de las facultades que me están conferidas, hago la declaracion oficial de dichas enfermedades, debiéndose, por tanto, cumplir exactamente lo dispuesto para las mismas en el Reglamento de referencia.

Valladolid, 10 de Junio de 1922.

El Gobernador,

Javier Ramirez Orue.

Relacion que se cita

Inspeccion provincial de Higiene y Sanidad pecuarias de la provincia de Valladolid.

Enfermedad presentada, viruela; término municipal infectado, Castrillo de Duero; sitio en que

radican los animales enfermos, pago llamado «La Vega»; zona declarada infecta. Límites: Norte, río Duero; Sur, carretera de Soria; Este, término de Nava de Roa, y Oeste, término de Peñafiel, llamado Empecinado; zona declarada sospechosa, todo el término municipal; especie á que pertenecen los animales infectados, ovina; número de enfermos y sospechosos, 70; dueño de los mismos, D. Tomás Paredes.

Medidas adoptadas.—Denuncia de la enfermedad, aislamiento de los enfermos y sospechosos.

Medidas que se deben poner en práctica.—Aislamiento de los enfermos y sospechosos, empadronamiento y marca de los mismos, inoculacion de los contaminados, destruccion de cadáveres, desinfeccion.

Enfermedad presentada, viruela; término municipal infectado, Renedo de Esgueva; sitio en que radican los animales enfermos, pago de Cantos Hornos; zona declarada infecta. Límites: Norte, raya del término de Valladolid; Sur, río Esgueva; Este, carretera provincial, camino de Santovenia, carretera de Santoreaz, y Oeste, raya del término de Valladolid; zona declarada sospechosa, todo el término municipal; especie á que pertenecen los animales infectados, ovina; número de enfermos y sospechosos, 244; dueño de los mismos, don Cecilio Merino.

Medidas adoptadas.—Denuncia de la enfermedad, aislamiento de los enfermos y sospechosos, empadronamiento y marca de los mismos.

Medidas que se deben poner en práctica.—Aislamiento de los en-

fermos y sospechosos, inoculacion de los contaminados, destruccion de cadáveres, desinfeccion.

Valladolid, 10 de Junio de 1922.—El Inspector provincial, Carlos Diez Blas.

Núm. 2.113.

GOBIERNO CIVIL

Ferrocarriles.—Explotacion.

Visto el expediente instruido por la 1.ª Division Técnica de Ferrocarriles proponiendo una multa de 250 pesetas á la Compañía de Ferrocarriles del Norte por el retraso de cincuenta y cinco minutos con que llegó á Medina del Campo el tren número 21 del día 6 de Septiembre de 1921.

Resultando: Que del retraso efectivo de cincuenta y cinco minutos no aparecen justificados cuarenta, perdidos por traccion, excediendo de los veinte tolerados en la seccion de referencia, en veinte injustificados.

Considerando: Que este retraso es penable, según dispone la ley y Reglamento vigentes de Policía de Ferrocarriles, en sus artículos 12 y 150 respectivamente.

Considerando: Que la Comision provincial manifiesta en su informe que procede confirmar la multa propuesta por la 1.ª Division de Ferrocarriles.

Considerando: Que no son atendibles los descargos que hace la Compañía, apoyándose en la Real orden de 22 de Abril de 1908 ya que ésta no puede desvirtuar las leyes fundamentales porque se rige la explotacion de ferrocarriles.

Vista la Real orden de 31 de

Octubre de 1901; los artículos 160 y 166 del Reglamento para su ejecucion de la ley de Policía de ferrocarriles y la Real orden de 8 de Junio de 1917, este Gobierno civil opina que procede confirmar la multa y así lo acuerda con esta fecha.

Valladolid, 10 de Junio de 1922.

El Gobernador,

Javier Ramirez Orue.

Núm. 2.114.

GOBIERNO CIVIL

Ferrocarriles.—Explotacion.

Visto el expediente instruido por la 1.ª Division Técnica y Administrativa de Ferrocarriles proponiendo una multa de 250 pesetas á la Compañía de Ferrocarriles del Norte, por el retraso de una hora y diez y seis minutos con que llegó á Medina del Campo, el tren núm. 4 del día 29 de Noviembre de 1921.

Resultando: Que del retraso efectivo de cincuenta y cinco minutos no aparecen justificados treinta y uno, perdidos por traccion, excediendo de los veintiseis tolerados en la seccion de referencia, en cinco injustificados.

Considerando: Que este retraso es penable, según dispone la ley y Reglamento vigente de Policía de Ferrocarriles, en sus artículos 15 y 150 respectivamente.

Considerando: Que la Comision provincial manifiesta en su informe que procede confirmar la multa propuesta por la 1.ª Division de Ferrocarriles.

Considerando: Que no son atendibles los descargos que hace la Compañía, apoyándose en la Real

orden de 22 de Abril de 1908, ya que ésta no puede desvirtuar las leyes fundamentales porque se rige la explotación de ferrocarriles.

Vista la Real orden de 31 de Octubre de 1901, los artículos 160 y 166 del Reglamento para su ejecución de la ley de Policía de Ferrocarriles y la Real orden de 8 de Junio de 1917, este Gobierno civil opina que procede confirmar la multa y así lo acuerda con esta fecha.

Valladolid, 10 de Junio de 1922.

El Gobernador,

Javier Ramirez Orue.

Núm. 2.123.

Tesorería de Hacienda de la provincia de Valladolid.

Primer trimestre de 1922-23.

1.ª y 2.ª zona de esta Capital y 1.ª y 2.ª de Peñafiel, 1.ª de Olmedo, 1.ª de Medina del Campo y única de Nava del Rey.

CONTRIBUCIONES

Por la Tesorería, con esta fecha se ha dictado la siguiente

Providencia.—No habiendo satisfecho sus cuotas correspondientes al primer trimestre del actual presupuesto los contribuyentes que comprende la precedente relación en los plazos de cobranza voluntaria señalados en los anuncios y edictos que se publicaron en el «Boletín Oficial» y en la localidad respectiva, con arreglo á lo dispuesto en el art. 50 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, quedan incurso en el recargo del 5 por 100 sobre sus respectivas cuotas que marca el artículo 47 de la misma, en la inteligencia de que si en el término de tres días no satisfacen los morosos el principal y recargos referidos, se procederá al apremio de segundo grado. Publíquese esta providencia en el «Boletín Oficial» de la provincia, haciéndose entrega á la Recaudación de los valores, relación y providencia, formulándose los oportunos cargos, con lo que queda iniciada la recaudación en su período ejecutivo. Así lo mando y firmo.

Lo que se publica á los efectos acordados.

Valladolid, 9 de Junio de 1922.
—El Tesorero de Hacienda, P. S.,
Manuel Freires.

ADMINISTRACION MUNICIPAL

Núm. 2.130.

Benafarces.

Para que el Ayuntamiento y Junta pericial de esta localidad puedan formar con acierto los apéndices de toda clase de riqueza que ha de servir de base para la contribución territorial para el año

de 1923-24, se hace preciso que los terratenientes del mismo presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento, desde esta fecha hasta el último día del mes actual, relaciones duplicadas de las altas y bajas que hayan experimentado en su riqueza acompañando el documento en que conste haber satisfecho al Tesoro los derechos de transmisión de bienes, sin cuyo requisito no serán admitidas las que se presenten.

Benafarces, á 11 de Junio de 1922.—El Alcalde, José Gamazo.

Con el propio objeto é igual término invitan los Ayuntamientos de

Villalbarba
Villanueva de los Caballeros
Villavellid

Núm. 2.125.

Castroverde de Cerrato.

Don Ricardo Niño de la Cal, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de esta villa de Castroverde de Cerrato.

Hago saber: Que la cobranza del repartimiento general de Utilidades en sus dos partes personal y real, correspondientes al primer trimestre del año económico de 1922 á 1923, tendrá lugar en esta Casa Consistorial, por el recaudador nombrado al efecto por la Corporación municipal, los días 19 y 20 del mes actual, de nueve de la mañana á cuatro de la tarde, de cada uno de los indicados días.

En su consecuencia, invito á los contribuyentes, tanto vecinos como forasteros que tengan propiedad rústica en este término municipal, á que verifiquen el pago de sus respectivas cuotas, dentro de los días señalados, y los restantes del mes en el domicilio del recaudador, vecino de esta villa, porque de lo contrario incurrirán en el apremio de primer grado conforme determina la Instrucción de 26 de Abril de 1900.

Dado en Castroverde de Cerrato, á 9 de Junio de 1922.—El Alcalde, Ricardo Niño.—P. S. M.,
El Secretario, Nemesio Sanz.

Núm. 2.116.

Torrelobaton.

Los dueños, aparceros ó encargados de ganado que exista pastando dentro del término jurisdiccional de esta villa, bien sea éste de los vecinos, transeuntes ó hacendados forasteros, presentarán relaciones juradas con todos los requisitos que preceptúa la regla 1.ª del artículo 56 del Reglamento de 30 de Septiembre de 1885, sobre la contribución territorial, en la Secretaría de este Ayuntamiento, durante el plazo de quince días, los cuales transcurridos, verificará la Corporación municipal un recuento general de la ganadería existente para que su resultado pueda servir de base al

repartimiento de la indicada contribución del año de 1923-24.

Torrelobaton, 8 de Junio de 1922.—El Alcalde, Evaristo García.

Núm. 2.117.

Torrelobaton.

Para que el Ayuntamiento y Junta pericial de esta localidad, puedan formar con acierto el apéndice de la riqueza rústica y urbana, que ha de servir de base para la contribución territorial para el año 1923-24, se hace preciso que los vecinos y hacendados forasteros, presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento, durante el corriente mes de Junio, relaciones duplicadas de las altas y bajas que hayan experimentado en su riqueza, acompañando el documento en que conste haber satisfecho al Tesoro los derechos de transmisión de bienes, sin cuyo requisito no serán admitidas las que se presenten.

Torrelobaton, 8 de Junio de 1922.—El Alcalde, Evaristo García.

Con el mismo objeto é igual término invita el Ayuntamiento de

Carpio

Núm. 2.133.

San Vicente del Palacio.

Para que la Comisión y Junta general, puedan proceder á la estimación de las utilidades, como base para la formación del repartimiento establecido por la legislación vigente, por el presente se recuerda á todas las personas sujetas á contribuir ó sus representantes legales la obligación en que se hallan de presentar, dentro del plazo de ocho días, las relaciones juradas de sus utilidades, como igualmente toda la entidad que tenga á su servicio en el municipio personal retribuido, la de los nombres, domicilio y retribuciones de dicho personal, llevando la omisión aparejada para el contribuyente la indemnización de las utilidades respectivas y correspondiente ultimación.

San Vicente del Palacio, 9 de Junio de 1922.—El Alcalde, Ignacio Rodríguez.

Con el propio objeto é igual término invitan los Ayuntamientos de

Torrelobaton
Urueña

Núm. 2.119.

Villabaruz de Campos.

Habiéndose terminado por esta Junta la confección del repartimiento general de Utilidades de esta localidad, formado con arreglo á los preceptos de tributación del Real decreto Ley de 11 de Septiembre de 1918, para el año económico de 1922 á 1923, estará el mismo de manifiesto al

público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días hábiles, á los efectos dispuestos en el artículo 96 del indicado Real decreto.

Durante el plazo de exposición y los tres días después, se admitirán por la Junta las reclamaciones que se produzcan por las personas ó entidades comprendidas en el repartimiento.

Toda reclamación habrá de fundarse en hechos concretos, precisos y determinados y contener las pruebas necesarias para la justificación de lo reclamado y presentarse en la Secretaría para dichos fines.

Villabaruz de Campos, á 7 de Junio de 1922.—El Presidente de Junta general del Repartimiento, Juan de Castro.

Con el propio objeto é igual término se halla de manifiesto en los Ayuntamientos de

Melgar de abajo
San Salvador

PROVINCIA DE VALLADOLID

ELECCIONES DE COMPROMISARIOS

Año de 1922.

LISTAS de los señores Concejales y cuádruplo número de mayores contribuyentes que tienen derecho á votar compromisarios para la elección de Senadores, formadas en cumplimiento de lo que previene el artículo 25 de la Ley de 8 de Febrero de 1877.

Valverde de Campos.

Concejales.

D. Miguel Quintana

- » Amós Delgado
- » Miguel Blanco
- » Eusebio Dominguez
- » Rufino Martin
- » Rufino Colias
- » Maximino Labajos

Mayores contribuyentes.

	Cuotas acumuladas	Puntos
D. Remigio Carranza	297	
» Evelio Valencia	243	
» Nicasio Asensio	154	
» Angel Martin	123	
» Eusebio Sanchez	133	
» Clemente Gonzalez	114	
» Tomás Delgado	114	
» Victorio Vaquero	110	
» Anastasio Labajos	102	
» Eleuterio Lucas	95	
» Benito Herrero	90	
» Tomás Bezos	87	
» Laureano Vaquero	80	
» Felipe Lucas	76	
» Vicente Saavedra	64	
» Eduardo Sanchez	64	
» Casto Valsero	63	
» Serafin Vaquero	63	
» Alejandro Martin	51	
» Pedro Espinilla	50	
» Baldomero Lucas	49	
» Avelino Carranza	46	
» Desiderio Alonso	39	
» Leandro Vaquero	33	
» Rodrigo Fuentes	34	
» Antonio Labajos	32	
» Mariano Dominguez	29	
» Antonio Herrero	23	

Imprenta del Hospicio provincial